

# ANTOFAGASTA, 12 de agosto de 2019

### RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 200279

### VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- X Lo previsto en los artículos 6º letra B) N º 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N 3, y 106 del Código Tributario.

## CONSIDERANDO:

I°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 200279 de fecha 06.08.19, presentada por el contribuyente JAIME MARCELO MORALES ARAYA, RUT N° la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el giro que detalla:

6806241006

- 2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:
- XX El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

## RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

80% del interés penal 80% de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago integro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la condonada hasta último día hábil del mes en que s

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

DIRECTOR

REGIONAL

ROMEZ SEPULVEDA

DIRECTOR REGIONAL

Notificación N° 225 Res EAN° 200279 de fecha 12/08/19, que incluye entrega de giro.

| July | Olong | 30 AGO 2019 | 100 DE | 100